Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Abril de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Consejo de la Ingeniería de la Provincia de la Rioja s/ casación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que esta Corte tiene reiteradamente dicho que el plazo establecido por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para deducir el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48 reviste carácter perentorio y no se interrumpe ni se suspende por la interposición de otros recursos declarados improcedentes por los tribunales de la causa, que no alteran las decisiones que se impugnan (confr., entre muchos otros, Fallos: 342:583 y sus citas; CSJ 224/2014 (50-A)/CS1 "Agua y Saneamientos Argentinos (AySA) y otros s/ ejecución de sentencia", sentencia del 6 de octubre de 2015). Esa situación es la que ocurre en el sub examine pues la apelación federal fue deducida contra la resolución que rechazó un pedido de reposición que había sido articulado contra la sentencia definitiva del superior tribunal de la causa y no contra esta última.

En esas condiciones el límite temporal fijado por la norma procesal citada había transcurrido con exceso al momento de la interposición del recurso extraordinario. En efecto, según consta en autos, la decisión objeto de controversia fue dictada el 23 de octubre de 2018 y el remedio federal deducido no se dirige contra ella sino contra la resolución del 15 de febrero

de 2019, mediante la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el presentante (fs. 34/35). El recurso extraordinario federal pues, ha resultado manifiestamente extemporáneo.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito de fs. 64. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Consejo de la Ingeniería de la Provincia de La Rioja, demandado en autos,** representado por el **Dr. Luis Augusto Martínez, en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado del Trabajo y Conciliación n° 1 – Secretaría A, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja.**